



**RESOLUCION Nº. CSJNAR21- 042**  
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ</b>
<b>SOLICITANTE.</b>	<b>GLADYS YOLANDA ARTEAGA</b>
<b>CEDULA</b>	<b>30.726.372 de Pasto</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición, en subsidio apelación.</b>

## **I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora Gladys Yolanda Arteaga, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas



convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

### **III. DEL RECURSO**

La Señora GLADYS YOLANDA ARTEAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.726.372 de Pasto (N), en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

La recurrente manifiesta que se reponga la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por cuanto obtuvo un puntaje de 771,06 no aprobado, teniendo en cuentas las respuestas argumentadas en el recurso, por cuanto el porcentaje faltante es mínimo para continuar en el concurso de méritos, contando con las confusiones que pudieron ocasionar ciertos enunciados que daban lugar a múltiples interpretaciones como lo menciona.

Realizar nuevamente la revisión y corrección de la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y habilidades. Otorgar el estatus aprobatorio de la prueba de conocimientos y poder continuar en el concurso de méritos.

En ese sentido requiere revisión de las respuestas otorgadas a las preguntas 8, 15, 16, 17, 25, 42, 61, 67, 75,78, que se tiene por incorrectas y deben tenerlas como válidas



#### IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico de la Señora Gladys Yolanda Arteaga A., identificada con la cedula de ciudadanía No.30.726.372 de Pasto., no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.

Ahora bien, a través de oficio CSJNAO19-1031 del 14 de agosto de 2019, el Consejo Seccional, procedió a informarle al recurrente el número de aciertos que obtuvo en la prueba escrita presentada por él, dentro de la convocatoria N°. 4, para el cargo de Escribiente de Circuito de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

#### V-. CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

➤ La recurrente indica que la **Pregunta No. 8** Literal a: “Poseen condiciones similares a los primates” y la presunta respuesta correcta es d: “se rascan cuando ven a un par hacerlo” Existen diversos estudios realizados acerca de ciertos comportamientos humanos que se contagian socialmente tanto en humanos como en primates, como por ejemplo la risa y los bostezos. (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“De acuerdo con el texto, los investigadores decidieron realizar los estudios en...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto es explícito cuando dicen que los ratones también comparten nuestro deseo de rascarse junto con un amigo, es decir, que tienen la misma respuesta que los humanos cuando ven a otra persona rascándose.”*

➤ La recurrente indica que la **Pregunta No. 15** sobre el significado del aforismo “A Dios rogando y con el mazo dando” se hace alusión a “ A Dios rogando además hay que trabajar” como respuesta correcta; sin embargo este es un proverbio popular, repetido



tradicionalmente de forma invariable, desde el punto de vista general la percepción para las personas con un sesgo irónico (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“A Dios rogando y con el mazo dando. El refrán anterior quiere...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando deseamos algo, está bien encomendarse a Dios, a la Providencia, pero haciendo a la vez todo lo que esté en nuestra mano por lograr lo que pretendemos. (<https://cvc.cervantes.es>) ”*

- La recurrente indica que la **pregunta No. 16** que relaciona la conducta de los elefantes durante el cortejo que dura un poco menos de un minuto donde frotan sus cuerpos y abrazan sus trompas, mientras ella huye, hace relación al apareamiento de los elefantes, haciendo énfasis en el apareamiento como tal, bajo el entendido que el acto de aparearse en los animales no busca placer, sino la preservación de la especie como fin último y por tanto se constituye en el objetivo primordial de supervivencia.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“El \_\_\_\_\_ entre un macho y una hembra elefante es de larga duración, se frotan sus cuerpos el uno al otro e incluso se...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El cortejo es la palabra adecuada para denotar el comportamiento del macho que busca el apareamiento con la hembra, además el sentido de la frase permite inferir que en el segundo espacio debe ir la palabra “estos” para hacer referencia a los elefantes machos. ”*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 17** hace referencia a los géneros musicales predominantes en determinadas zonas del País, la pregunta, estaba dirigida a saber cuál era el género musical del sujeto nacido en la ciudad de Cali, cuya supuesta respuesta correcta era la **“cumbia”**; (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Cuatro amigos de ciudades distintas escuchan cada uno un género musical diferente. Los géneros musicales son...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Dado que la persona de Neiva escucha Vallenato y que la de Medellín no escucha cumbia ni salsa, se puede concluir que la persona de Medellín escucha Champeta, ahora dado que la persona de Bucaramanga no escucha Cumbia, se puede concluir que escucha*



*Salsa, por lo tanto el género musical restante (Cumbia) es el que escucha la persona de Cali. ”*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 25**, a través de este cuestionamiento se atribuyen cualidades ajenas a un docente o mentor; la respuesta puede darse en los dos sentidos, tanto la propuesta por la Universidad que dice “los malos estudiantes tienen malos maestros” como la marcada por mí que dice “los malos estudiantes tienen buenos maestros”,(.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“De la siguiente información:*

*Los buenos maestros siempre forman buenos estudiantes*

*Los buenos estudiantes nunca...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con la primera frase se sabe que los buenos maestros SIEMPRE forman buenos estudiantes; por lo tanto, se concluiría que quienes forman malos estudiantes tienen que ser los maestros que son malos; es decir, si los buenos profesores siempre forman buenos estudiantes, entonces quienes forman a los malos estudiantes tienen que ser malos profesores. ”*

- La recurrente indica que la **Pregunta 42**, cuya respuesta correcta hace referencia a la soberanía popular, donde el pueblo puede intervenir en el marco jurídico de las decisiones, y con mi respuesta opte por asociarla con el aforismo “la voz del pueblo es la voz de Dios” bajo el entendido que para la religión, Dios es supremo invencible y sabio; es el centro de donde emana el poder y se equiparlo con el pueblo, buscando darle sentido a la participación en la toma de decisiones.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Enunciar la soberanía popular como principio estructurante de ...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política, artículo 9 “El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.” A su vez, la Corte Constitucional señala en la sentencia C-245/96 “Lo que el constituyente de 1991 buscó con la consagración de la “soberanía popular” fue, en últimas, ampliar en la mayor medida posible, los espacios de participación democrática del pueblo en la toma de decisiones que tengan incidencia tanto nacional como regional y local, y también en el control del ejercicio del poder público de los gobernantes, entendiendo este término en su sentido más amplio.”*

- La recurrente indica que la **Pregunta 61**, La respuesta señalada, corresponde a que los



programas de Gestión Documental se crearon con el fin de facilitar la consulta de expedientes o documentos por los funcionarios que así lo requieran, igualmente acceder a la información con fines de ejercer control, vigilancia e inspección por las autoridades y agentes estatales.(.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*Entre las funciones que desempeña el sistema operativo en la operación de ...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre las funciones de un sistema operativo están la gestión de los procesos y de los permisos.*

- La recurrente respecto de la **Pregunta 67** afirma que es incorrecta la valoración por cuanto marcó lo señalado por la norma citada, es decir, artículo 15 de la ley 594 de 2000.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*Un servidor público al desvincularse de las funciones titulares del cargo, según el...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Artículo 15 de la ley 594 de 2000- Archivo General de la Nación.*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 75** que menciona la Norma Técnica Colombiana 3393/1996 frente a los requisitos que debe contener una carta comercial (.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“La Norma Técnica Colombiana NTC 3393:1996 establece los requisitos para la...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para la elaboración de cartas se tendrá en cuenta la Norma Técnica Colombiana (NTC) número 3393 para la elaboración de cartas comerciales. ”*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 78** que alude al propósito real de seguimiento a las actividades de oficina, se puede inferir que tanto la respuesta propuesta por la Universidad como la que marque, tienen relación, en el sentido que la recolección y análisis de datos conllevan a un fin, cual es, evaluar o medir efectos o resultados positivos o negativos de unas acciones realizadas que equivalen al desempeño de unas funciones (.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“El propósito de realizar seguimiento a las actividades de...*



*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Definición revisada en el libro manual de seguimiento y evaluación de resultados de las naciones unidas. Propósitos y definiciones. ISBN: 978-1-4135-7785-3.”*

1. Solicita realizar nuevamente la revisión y corrección de su prueba de CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES, incluido el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, sin tener en cuenta las preguntas que deben ser excluidas, para lo cual es necesaria una nueva lectura óptima, y posteriormente se me asigne un puntaje acorde con las respuestas marcadas acertadamente y el número de preguntas válidas.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

##### **“Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje**

*La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”*

<b>Nombre del aspirante</b>	<b>Identification</b>	<b>Puntaje</b>
Gladys Yolanda Arteaga	30.726.372	771,06

##### **“Sobre el procedimiento de lectura óptica**

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:  
*Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

*Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es*



*importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.*

- *Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.*
- *Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.”*

**“Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas**

*De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa. “*

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado a la concursante Gladys Yolanda Arteaga Arteaga, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, se le concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la Señora Gladys Yolanda Arteaga Arteaga, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.726.372 de Pasto (N).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la concursante Señora Gladys Yolanda Arteaga Arteaga, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ**  
Presidente

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ*